



ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



EXPOSICIÓN DE MOTIVACIÓN

La presente ordenanza que regula las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores, personas con discapacidades y personas con enfermedades catastróficas en el Cantón Guamote, es una necesidad por cuanto se centra en la aplicación inteligente de las normas de derecho, que hacen visible la aplicación de una norma complementaria, para dar alcance a una norma de carácter constitucional y en vista que en el Cantón Guamote no existe ninguna normativa que aplique la norma constitucional que exonere los tributos tales como: arrendamiento de locales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, patentes municipales, uso de la vía pública, y así, hacer prevalecer los derechos de los grupos de atención prioritaria como lo son en este caso las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas.

Los tributos, son prestaciones dinerarias exigidas por el estado en virtud de su poder de gobierno, estos son destinados a la satisfacción del gasto público en pro de las mejoras socioeconómicas de la colectividad. Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares, que presenta los siguientes rasgos: legales, pecuniarios y contributivos, en virtud de que todo ciudadano está en la obligación de coadyuvar al gasto público. Dentro de los tributos se ubican los impuestos, tasas y contribuciones, generados por un hecho imponible, calculados sobre una base imponible, donde actúan el sujeto pasivo/contribuyente (quien se encarga de pagar el tributo) y el sujeto activo/estado (el ente acreedor).

En la Constitución de la República del Ecuador consagra las bases del sistema de autogobierno municipal, autonomía política, tributaria y administrativa; donde los tributos municipales, son establecidos en ordenanzas, no pudiendo el Poder Nacional intervenir en estas regulaciones tributarias locales.





**ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS
AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y
PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**



**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 35.- de la Constitución de la República del Ecuador indica, las personas adultas mayores, niñas niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidades, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador indica, el estado garantizará a las personas adultas mayores, según los numerales:

4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

Que, el Artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador dice, se garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades y su integración social, según los numerales:

3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.

En concordancia con el artículo 17 de la ley Orgánica de Discapacidades, El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación.

Que, el Artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de Salud, los planes y programas de salud para los grupos vulnerables señalados en la Constitución





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



Política de la República, incorporarán el desarrollo de la autoestima, promoverán el cumplimiento de sus derechos y se basarán en el reconocimiento de sus necesidades particulares por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Salud y la sociedad en general.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con el anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los “Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”; en concordancia con la disposición mencionada, en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce facultades normativas para los citados niveles de gobierno;

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Art. 3 Código Tributario.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, edad o enfermedad catastrófica; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República; y, evitar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que todas las personas o grupos de atención prioritaria accedan a los servicios que ofrece la ciudadanía y el GAD Municipal del cantón Guamote.

Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza ampara:

- a) El ejercicio de los derechos del adulto mayor consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República y la Ley de Derechos del Adulto Mayor.
- b) A las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- c) A las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;
- d) A las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;
- e) A personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.
- f) A toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de Salud,

Art. 3.- Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a. **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, personas con discapacidades y personas con enfermedades catastróficas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



- b. **In dubio pro hominem:** en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas adultas mayores, personas con discapacidades y personas con enfermedades catastróficas;
- c. **Participación:** La inserción de las personas adultas mayores, personas con discapacidades y personas con enfermedades catastróficas en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- d. **Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de las satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, personas con discapacidades y personas con enfermedades catastróficas, sin distinción alguna: de sexo, situación económica, identidad étnica, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, y demás tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 4.- Objetivos. - La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a) las personas de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía, o carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.
- b) Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad a la vida productiva del cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo;
- c) Hacer efectivo el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, el GAD Municipal del cantón Guamote, asegurará un sistema de educación inclusiva en todos sus centros, aprovechando los talentos y la creatividad de las y los niños con discapacidad, así como de sus aptitudes mentales, intelectuales y físicas;





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



- d) Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la vida económica y familiar; y, procurar la integración comunitaria y social para que logren altos niveles de autonomía, independencia y respeto a sus derechos;
- e) Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad.
- f) Determinar cuáles son los efectos producidos por la falta de atención prioritaria y urgente a personas que padecen de enfermedades catastróficas, tanto para ellos como para sus familiares
- g) Garantizar sus derechos constitucionales a la salud y de esta forma alcanzar el Buen Vivir (Sumak Kawsay)
- h) Coordinar con el Distrito de Salud para levantar un diagnóstico de cuantas personas viven con enfermedades catastróficas a nivel cantonal.
- i) Implementar proyectos de ayuda social para todas las personas que viven con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas.
- j) Exonerar EL 50% de todo tipo de pagos: tributarios, prediales, catastrales, patentes, agua potable, transporte, estacionamiento en la vía pública, servicios médicos y servicios municipales.

Sección I

CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 5.- Persona adulta mayor. - Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. Las mismas que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra todo tipo de violencia.

Artículo 6.- Beneficios de la persona adulta mayor. – Es aquella que tiene los siguientes derechos:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
3. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



4. La jubilación universal.
5. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
6. Exenciones en el régimen tributario.
7. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
8. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.
9. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones

Artículo 7.- personas con discapacidad. - Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 8.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 9.- Garantía de aplicación. - La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal del cantón Guamote.

Artículo 10.- Enfermedad catastrófica. – Las enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, son aquellas que producen un problema de salud muy grave, que puedan





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



amenazar la vida de las personas, provocarle una discapacidad de largo plazo, cuyos costos de atención médicas comprometen la independencia financiera o la reducen a la subsistencia o cerca de los niveles de pobreza.

Artículo 11. – Enfermedades Raras y Huérfanas: Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de lata complejidad.

Desafortunadamente no existe actualmente en Ecuador una política pública dirigida desde el Ministerio de Salud. Que incentive la búsqueda activa de pacientes, por lo cual desde este proyecto de política pública buscamos una conjunción de voluntades y una sumatoria de esfuerzos que incluyen al Gobierno Municipal del cantón Guamote, los prestadores de servicios de salud públicos y privados, para que bajo la coordinación de unas acciones emprendidas desde el Ministerio de Salud se generen acciones positivas que mejoren la calidad de vida de este tipo de pacientes históricamente abandonados.

CAPÍTULO II DE LA ACCESIBILIDAD DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 12.- De la Accesibilidad.- El GAD Municipal del cantón Guamote, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones; y, a otros servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el Municipio de Guamote, tanto en el cantón como en las parroquias; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y con discapacidad se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

Artículo 13.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público, la Unidad Planificación Urbano, a través de sus competencias, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

El GAD Municipal del cantón Guamote, negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre treinta (30) y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Comisaria Municipal, siguiendo el debido proceso.

El GAD Municipal de Guamote construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad y adultas mayores en todos sus órganos, dependencias y empresas municipales.

Artículo 14.- Estacionamientos de uso público y privado. - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores.

De conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. La utilización de los espacios será gratuita.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, UMTTSV, sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

Artículo 15.- Ocupación de la vía pública. - Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas adultas mayores y con discapacidad física y visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta (30) treinta remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Comisaria Municipal, siguiendo el debido proceso.





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



Artículo 16.- Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación (regular) y superior. - El GAD Municipal del cantón Guamote en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad. Tiene la obligación a través de la mesa de educación hacer el seguimiento constante para que se cumpla con los derechos de estos grupos prioritarios.

Artículo 17.- Control. - Los miembros de la Unidad Municipal de Seguridad Ciudadana, Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisaría Municipal, serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad y adultas mayores.

Sección I

DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 18.- Accesibilidad en el transporte.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad, adultos mayores, madres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Artículo 19.- Control. - La Unidad de Tránsito y Transporte, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad, adultos mayores, madres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

Artículo 20 .- Unidades accesibles.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis convencionales o ejecutivos, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad, adultos mayores, madres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas con movilidad reducida, en función de las necesidades de la cabecera cantonal y comunitario, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 21.- Identificación y permiso de circulación de automotores. - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autorizará la respectiva identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas, llevará un registro numerado de las mismas.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, fotografía, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.

Sección II

DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 22.- Trato preferencial. - El GAD Municipal del cantón Guamote, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles;





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



- b) Acceder a los puestos de taxi ejecutivo en los porcentajes establecidos en las ordenanzas correspondientes;
- c) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición;
- d) Acceso a consultas médicas y tratamientos gratuitos en el dispensario médico Municipal;
- e) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales.

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Artículo 23.- Derecho al trabajo. - Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en el GAD Municipal del cantón Guamote.

Artículo 24.- Inclusión laboral. - El GAD Municipal del catón Guamote, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cinco por ciento (5%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 25.- Sustitutos. - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) pariente por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad cantonal encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Artículo 26.- Capacitación. - El GAD Municipal del cantón Guamote, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPÍTULO IV

DE LA VIVIENDA

Artículo 27.- Derecho a la vivienda. - EL GAD Municipal del Cantón Guamote, en coordinación con los organismos competentes podrá implementar, diseñar y ejecutar programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas, un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

Artículo 28.- Derecho al deporte. - El GAD Municipal del cantón Guamote, a través de la dependencia encargada de la coordinación municipal (mesa de educación cultura y deporte), dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas y humanas.

Artículo 29.- Turismo accesible. - El GAD Municipal del cantón Guamote, a través de la Unidad de Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.

Además, vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS, TARIFAS, SERVICIO PREFERENCIALES, MINGAS, APORTS COMUNTAROS Y OTRAS CONTRIBUCIONES

Artículo 30.- Beneficiarios de la exoneración. - Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración, las personas enunciadas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 31.- Tributos, tasas y servicios sujetos de exoneración. - La exoneración se dará en los siguientes casos:

1. Espectáculos públicos: Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición discapacitante, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición. Las personas singularizadas anteriormente, tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, sociales, deportivos y recreacionales organizados por el GAD Municipal del cantón Guamote. Este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas o puntos de ventas de las entradas.

2. Impuesto predial: Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

3. Tarifas por servicios del Registro de la Propiedad. - Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, o personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realizaren en el Registro de la Propiedad del cantón Guamote.

4. Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos de agua potable. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instancias municipales correspondientes.

5. Contribución especial de mejoras: Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

6. Tarifas por transporte público y comercial: Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

7. Tarifas por ingreso a centros recreacionales: Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, dispondrán de ingreso gratuito y preferencial a centros recreacionales, balnearios, zoológicos, museos, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por el GAD Municipal del cantón Guamote.

8. Tarifas por atención médica: Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, dispondrán de atención gratuita en consultas médicas en el Dispensario Médico Municipal del cantón Guamote.

9. Mingas, Aportes Comunitarios y otras contribuciones.

Artículo 32.- Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía o carnet emitido por el organismo competente que acredite la calificación y el registro correspondiente, será el documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidades, deberán presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC), y el documento que acredita su existencia legal.

Para acceder a las rebajas contempladas en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la dependencia correspondiente, adjuntando además una copia simple de la escritura y del pago del impuesto predial del año vigente, en cada caso.

CAPITULO VII

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS AL ADULTO/A MAYOR. PERSONA CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.

Artículo. 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG 's para recibir servicios sociales, psicológicos, médicos y de enfermería





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto/a mayor, persona con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas.

Artículo. 34.- Con el Ministerio del Interior se establecerán mecanismos de búsqueda de parientes de las y los adultos mayores que se encuentren en estado de indigencia o perdidos en las calles por causas de incapacidad intelectual, visual y física y se los ubicará en un Centro de Atención al Adulto/a Mayor, persona con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, sea público o privado para su cuidado diario hasta ser reintegrado en su entorno familiar, en caso de ser extranjero/a se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la investigación de sus familiares en el país de origen o en los casos de las y los adultos mayores que se encuentren solos y solas sin protección en el cantón con familias emigrantes.

Artículo. 35.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través del Comité Interinstitucional realizara seguimiento constante para dar respuestas a la protección y restitución de derechos de las/los Adultos Mayores, persona con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, la misma que se reunirá una vez al mes para analizar los casos y ejecutar los procesos de intervención mediante metodologías de atención, remisión, seguimiento, vigilancia y evaluación de cada caso, este Comité está conformado por representantes de las siguientes instituciones: GAD Municipal del Cantón Guamote, Concejal del GAD Municipal de Guamote Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, Comité de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG, Comisaria Municipal, Operadores de Justicia, Consejo Consultivo de Adultos Mayores; Consejo Consultivo de personas con Discapacidad, Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social; Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública; Dirección Distrital del Ministerio de Educación, Policía Especializada DINAPEN y Organizaciones de la Sociedad Civil y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

CAPITULO VIII

DE LA SENSIBILIZACIÓN PARA EL BUEN TRATO AL ADULTO/A MAYOR PERSONA CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.

Artículo. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos implementará campañas de respeto a los derechos del adulto mayor y el buen trato buscando la sensibilización de la comunidad, así como también promover y difundir los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Artículo. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote destinará recursos económicos para el financiamiento de programas y proyectos





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



sociales, culturales, deportivos destinados a las y los Adultos Mayores en la planificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Presupuesto del Plan Operativo Anual provenientes del diez por ciento (10%) para los grupos de atención prioritaria según el art. 249 del COOTAD.

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS DE SANCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo. 38.- Son órganos de control, seguimiento, observancia y sanción de las infracciones determinadas en la presente ordenanza:

- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, Jefe Político, Parlamento Indígena Popular y Gobiernos Comunitarios para seguimiento y observancia;
- La Defensoría del Pueblo para control; y,
- La Fiscalía y Unidades Judiciales del Cantón Guamote de la Función Judicial del Ecuador para sancionar.

CAPÍTULO X

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 39.- Campañas de educación. - El GAD Municipal del cantón Guamote implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, del adulto Mayor y de personas con enfermedades catastróficas, su Reglamento y la presente Ordenanza. y las demás leyes que se crearen en el futuro. Las campañas a realizarse se difundirán a través de las Radios que el GAD Municipal tiene en convenio y por otros medios que sea posible la difusión, coordinando con otras instituciones este tema.

Artículo 40.- Del cumplimiento de la Ordenanza. - El GAD Municipal del cantón Guamote, delegará al director de gestión de desarrollo local, para que coordine con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas; así como también para revisar que se dé estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, y demás normas legales.

SEGUNDA. - Acogiendo lo que establece la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que posean licencia tipo "F", podrán conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas de hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, cumpliendo todos los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Alcalde del cantón Guamote, en el plazo de 30 días de aprobada la presente ordenanza procederá a realizar gestiones administrativas del caso, a fin de hacer conocer a toda la ciudadanía que Guamote ya cuenta con una Política Publica que garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

SEGUNDA: Para el presupuesto del ejercicio económico del año 2017, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote, dispondrá la incorporación de una partida presupuestaria que permita, adecuar la infraestructura para la correcta circulación, movilización y atención de las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, en las dependencias del GAD Municipal del cantón Guamote.

TERCERA: Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2017, el Alcalde del cantón Guamote, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.





ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS



CUARTA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza.

QUINTA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación para el año 2017, dispondrá a los propietarios del transporte público y comercial, acoplen sus unidades, a fin de cumplir con las normas de transporte para personas con discapacidad.

SEXTA: La Administración Municipal debe disponer, a objeto de que máximo hasta el primer trimestre el año 2017, se tomen los correctivos para eliminar los tubos de los semáforos o cualquier otro obstáculo que se encuentra ubicado en el centro de las veredas, interrumpiendo el paso de personas en sillas de ruedas, no videntes y personas adultas mayores.

SÉPTIMA: En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas con todo tipo de discapacidad.

OCTAVA: La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas con cualquier tipo de discapacidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza General entrará en vigencia, a partir de su aprobación y promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.





**ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS
AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y
PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**



Sr. Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 25 de octubre y 29 de noviembre del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- las 12H55.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Las 14H15.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**





**ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS
AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y
PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**



10 de Agosto y Abelardo Montalvo, Guamote-Chimborazo-Ecuador

593 032916-249 032916160

luis.gavin@hotmail.com



www.municipiodeguamote.gob